



apenpri

asociación de pensionados de fondos privados

Personería Jurídica 0606 del 27 de Junio del 2014

Medellín, abril 3 del 2020

Doctor

IVAN DUQUE MARQUEZ

Presidente de Colombia

Bogotá D.C.

Doctor

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Doctor

ANGEL CUSTODIO CABRERA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Doctor

JORGE CASTAÑO GUTIERREZ

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

Doctor

SANTIAGO MONTENEGRO

Presidente

Asofondos

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

Apreciado Señor Presidente, Señores Ministros, Señor Superintendente y Presidente de Asofondos:

Nosotros como **ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS DE FONDOS PRIVADOS - APENPRI**- identificados con personería jurídica y domiciliado en la calle 18ª Sur 22-115, Apto 1002 de la ciudad de Medellín, en ejercicio del derecho de petición que consagra el **artículo 23 de la Constitución Política de Colombia** y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, respetuosamente solicitamos lo siguiente:

Somos la **Asociación de Pensionados de Fondos Privados APENPRI**, con **Personería Jurídica 0606 del 27 de junio del 2014**, expedida por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

Nuestra sede está ubicada en la ciudad de Medellín, desde donde nos integramos con todos quienes conforman la Asociación y que están ubicados en las distintas regiones de nuestro País.

Como entidad sin ánimo de lucro, propendemos por la defensa de los derechos de todos nuestros asociados, en la búsqueda del sostenimiento de nuestra digna calidad de vida, la cual hemos obtenido como fruto de nuestro trabajo honesto durante toda nuestra vida productiva.

Antes que nada, queremos poner en conocimiento de ustedes que en diciembre de 2019 interpusimos ante la **Corte Constitucional** una demanda contra algunos artículos de la Ley 100 en lo referente a la creación del Régimen de Ahorro individual con solidaridad **RAIS**, régimen que consideramos inconstitucional, la demanda tiene radicado D-13627

En dicha demanda planteamos después de estudios profundos y con modelos matemáticos que consideramos 99.9% confiables que este régimen es un régimen posible, pero que no sería cierto ante situaciones económicas adversas y dependiendo de los mercados financieros nacionales e internacionales como se está evidenciando ante el desplome de la economía local y mundial.

Queremos poner en su conocimiento algunas inquietudes que los **Pensionados de Fondos Privados** venimos sintiendo desde hace mucho tiempo y que se convierten en una realidad en estos momentos de incertidumbre mundial ocasionada por la pandemia y por situaciones de orden económico nacional y mundial en todo o en parte relacionadas con el tema de esta calamitosa situación de salud.

Sabemos que para el Gobierno en cabeza suya señor presidente y específicamente del Ministerio de Hacienda y la Superfinanciera, no es ningún secreto que nuestras pensiones están atadas a los resultados financieros en los mercados internacionales, que hoy no son las mejores y por lo tanto acudimos a su buena gestión e intervención para que se tomen todas las medidas necesarias que protejan nuestro capital creado por tantos años y del cual depende nuestra subsistencia.

Hoy tenemos inquietudes muy importantes y que son de urgente intervención por parte del estado y todos los entes que intervienen en el mismo, para que nos ayuden a buscar las mejores soluciones, en beneficio de todos los adultos mayores que hoy gracias a Dios gozamos de una pensión y no queremos llegar a la pauperización de nuestros ingresos.

Queremos plantear las mencionadas inquietudes a través de algunas preguntas que surgen de nuestra preocupación:

1. ¿Qué pasará con la mesada por la reducción del Capital y si llegamos al capital mínimo, que pasaría con aquellos que llegan a saldo requerido por garantía de salario mínimo?
2. ¿Qué sucede con el cobro de comisiones una vez se vuelvan a recuperar los saldos a febrero 28 del 2020? ¿En qué momento se cobran las comisiones?
3. ¿Las administradoras de fondos de pensiones cobrarán comisión sobre ese rendimiento que no es utilidad, sino que es simplemente la recuperación de una pérdida?
4. ¿Los saldos hoy están afectados por la situación económica mundial y la pandemia, pero las mesadas aun no lo están, si esta situación se acentúa que va a pasar con las mesadas?
5. ¿Hay un seguro que cubra las pérdidas de saldos de nuestras cuentas ante situaciones de imprevistos o eventualidades como las que estamos viviendo?
6. ¿El estado como garante de los recursos del sistema pensional RAIS, está obligado a resarcirnos la pérdida?
7. ¿Qué medidas se han pensado en el Gobierno Central, el Ministerio de Hacienda y la Superfinanciera, para proteger nuestros recursos?
8. ¿Qué medidas se pueden tomar para proteger la capacidad adquisitiva de las familias de los pensionados que hoy tienen créditos de libranzas con las entidades financieras, porque ante esta situación muchos pensionados han tenido que albergar a sus propios hijos que se han quedado sin trabajo?

De febrero 28 de 2020 a marzo 20 de 2020 nuestros capitales en las cuentas de ahorro individual se han reducido en un 14.5%. Esto puede causar que muchos pensionados de retiro programado lleguen a tener en su cuenta sólo el capital necesario para obtener una pensión de salario mínimo viendo, así como su mesada se reduce a ese valor.

Lo anterior va en contravía de la Constitución y las leyes colombianas que afirman que por ningún motivo las mesadas pensionales pueden reducirse.

¿Será legal reducir esas mesadas?

La Constitución y las leyes como ya lo expresamos dicen que no se puede.

¿Cuál es la respuesta del Estado Colombiano ante esta situación?

Ante la disminución planteada de los capitales pensionales, puede presentarse otra situación.

Para el 2021 ¿se hará el recalcu de nuestras pensiones y si ese recalcu da como resultado una disminución de nuestra mesada se podrá disminuir la mesada violando así nuestra constitución y nuestras leyes?

Es normal que después de esta situación debido a la pandemia y a la crisis en las bolsas de valores mundiales exista una recuperación económica en el mundo y por ende en Colombia.

Nuestros capitales pensionales empezarán nuevamente a dar rendimientos y ese capital crecerá tal vez hasta su valor de febrero 28 de 2020 (Dios lo quiera).

Nuestra **Constitución Política Colombiana en su Artículo 48**, expresa lo siguiente:

“ARTICULO 48. *La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.*

INC. —Adicionado. A.L. 1/2005, art. 1º. El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del sistema pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo, deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas.

ARTICULO 53. *El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. **El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores”.***

Nosotros también estamos regidos por las normas contempladas en la **Ley 100 de 1993**, que en varios de sus artículos protegen nuestras condiciones de pensionados, tales como:

“ARTICULO 60.-Características. El régimen de ahorro individual con solidaridad tendrá las siguientes características:

a) Los afiliados al régimen tendrán derecho al reconocimiento y pago de las pensiones de vejez, de invalidez y de sobrevivientes, así como de las indemnizaciones contenidas en este título, cuya cuantía dependerá de los aportes de los afiliados y empleadores, sus rendimientos financieros, y de los subsidios del Estado, cuando a ellos hubiere lugar;

d) Modificado por el art. 48, Ley 1328 de 2009. El conjunto de las cuentas individuales de ahorro pensional constituye un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, denominado fondo de pensiones, el cual es independiente del patrimonio de la entidad administradora;

e) Las entidades administradoras deberán garantizar una rentabilidad mínima del fondo de pensiones que administran;

f) El patrimonio de las entidades administradoras garantiza el pago de la rentabilidad mínima de que trata el literal anterior y el desarrollo del negocio de administración del fondo de pensiones;

g) Reglamentado por el Decreto Nacional 1515 de 1998. El Estado garantiza los ahorros del afiliado y el pago de las pensiones a que éste tenga derecho, cuando las entidades administradoras o aseguradoras incumplan sus obligaciones, en los términos de la presente ley, revirtiendo contra el patrimonio de las entidades administradoras y aplicando las sanciones pertinentes por incumplimiento, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional;

ARTICULO 101.-Rentabilidad mínima. Modificado por el art. 52, Ley 1328 de 2009. La totalidad de los rendimientos obtenidos en el manejo de los fondos de pensiones será abonada en las cuentas de ahorro pensional individual de los afiliados, a prorrata de las sumas acumuladas en cada una de ellas y de la permanencia de las mismas durante el respectivo período.

Las sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantías deberán garantizar a sus afiliados de unos y otros una rentabilidad mínima, que será determinada por el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta rendimientos en papeles e inversiones representativas del mercado que sean comparables. Esta metodología deberá buscar que la rentabilidad mínima del

portafolio invertido en títulos de deuda no sea inferior a la tasa de mercado, definida teniendo en cuenta el rendimiento de los títulos emitidos por la Nación y el Banco de la República. Además, deberá promover una racional y amplia distribución de los portafolios en papeles e inversiones de largo plazo y equilibrar los sistemas remuneratorios de pensiones y cesantías.

En aquellos casos en los cuales no se alcance la rentabilidad mínima, las sociedades administradoras deberán responder con sus propios recursos, afectando inicialmente la reserva de estabilización de rendimientos que se defina para estas sociedades.”

[Ver Decreto Nacional 4936 de 2009](#)

La Constitución expresa con absoluta claridad que la ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.

Como podemos apreciar nuestra **Constitución Política Colombiana y la Ley 100 de 1993**, obliga a la protección de los adultos mayores y en especial a aquellos que en la actualidad conformamos los pensionados del **RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD (RAIS)**., porque gracias a Dios los del **Régimen de Prima Media (RPM)**, gozan de mejores ventajas en sus ingresos.

La Constitución expresa con absoluta claridad que la ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante. Sin embargo, la ley 100 establece que la mesada pensional depende de los aportes y de los rendimientos financieros. Es claro que en esta coyuntura los rendimientos han sido negativos y nuestro ahorro pensional se ha visto reducido de manera significativa sin que haya garantía de que recuperen su valor máximo con la incertidumbre de la economía mundial. La ley hasta ahora no ha tenido en cuenta circunstancias como las actuales lo que nos lleva a una probable pauperización de nuestras mesadas incumpliendo el mandato de la constitución. Además, la constitución expresa que El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales, situación que tampoco se ha cumplido porque entre 2016 y 2018 los aumentos de las mesadas han sido inferiores al IPC dadas las rentabilidades insuficientes del sistema. Con estos antecedentes vemos con angustia el futuro de nuestras mesadas pensionales y requerimos que el estado asuma con acciones el cumplimiento de la Constitución para preservar el valor de nuestras mesadas. Hoy la ley no está garantizando la preservación del valor adquisitivo constante tal como lo manda la constitución.

Además, cuando se habla de rentabilidad mínima, la ley tiene como referencia solo el mercado financiero e ignora completamente el bienestar de los pensionados al no garantizar de manera contundente el incremento de las mesadas con el **IPC** y el sostenimiento del valor de los ahorros para respaldar las mesadas hasta el final de nuestros días.

Requerimos su pronta y eficaz intervención para que el estado asuma las responsabilidades que la Constitución le demanda y de esta manera darle soporte al sistema pensional para que no se produzca la hecatombe pensional del **RAIS** dadas las circunstancias actuales.

Tampoco resulta justo que las **AFP** nos cobren comisión por la recuperación que se llegare a dar en los saldos de las cuentas de ahorro pensional.

Señor presidente, solicitamos muy encarecidamente un pronunciamiento y su ayuda para la cantidad de afiliados y pensionados de los fondos privados, ante esta situación que venimos presentando, requerimos medidas urgentes que nos de tranquilidad y podamos ver un mejor futuro.

Las actuales circunstancias están desnudando las falencias de la ley 100 y esto demuestra que debe ser modificada para evitar los hechos que hoy está generando y que contravienen de manera flagrante los postulados Constitucionales y la generación de situaciones de angustia y zozobra en los pensionados del **RAIS**.

Como representantes de los pensionados de los **Fondos de Ahorro Individual** le pedimos además incluirnos en el rediseño del modelo pensional y permitir nuestro acceso a los mecanismos que han establecido para dicha reforma. Estamos prestos a realizar los aportes que nuestra experiencia y estudio nos han permitido adquirir con el debido análisis jurídico y financiero que les dan soporte a nuestras propuestas.

Nuestra petición es también buscar un espacio de dialogo entre nuestra Junta Directiva, con el señor Presidente, el Ministerio de Hacienda, Ministerio del Trabajo y la Superintendencia Financiera, cuando su agenda se lo permita, allí quisiéramos compartir algunas de nuestras gestiones que venimos adelantando en procura de un mejor bienestar para todos nosotros los pensionados de fondos privados y los estudios que hoy tenemos con la debida justificación jurídica y financiera necesaria.

Esperamos poder contar con ese espacio y quedamos atentos a sus indicaciones

Cordialmente,



JOSE RAFAEL OCHOA CUARTAS
Presidente



OSCAR JULIAN VASQUEZ GIRALDO
Secretario